



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 05001310502020240005200

Dentro del proceso ordinaria laboral promovida por el señor **JUAN EUGENIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, donde fueron llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se entra a resolver lo pertinente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** contra el auto del 29 de julio de 2024, proferido por este Despacho.

ANTECEDENTES

El Auto Recurrido.

Se trata de la providencia del 29 de julio de 2024, mediante la cual, este Juzgado resolvió en su inciso segundo:

*“Ahora, en cuanto a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se tiene por no contestada la demanda y el llamamiento, y se tiene como indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001”*

El Recurso de Reposición.

En escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, el recurrente como sustento de su petición señala en síntesis lo siguiente:

Que el 25 de junio de la presente anualidad el Despacho realizó a través de correo electrónico la notificación personal de la demanda y el llamamiento, por lo que el término de 10 días hábiles para contestar la demanda y el llamamiento en garantía feneció el 12 de julio, día en el que se radicó el memorial a través del aplicativo SIUGJ.

En ese sentido solicito reponer el auto emitido el 29 de julio de 2024 y en su lugar, dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE S.A.

El Juzgado repondrá el inciso segundo de la providencia proferida el 29 de julio de 2024, conforme a los siguientes aspectos:

Revisada la bandeja de entrada de la plataforma SIUJG y los argumentos del recurrente, este Despacho Judicial dispondrá reponer la decisión adoptada en el inciso segundo de la providencia del 29 de julio de 2024, por medio del cual se dispuso: tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la MAPFRE, por haberse adjuntado a la solicitud de acceso al expediente la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía como se observa a continuación:

Solicitud a proceso

Registro de Documentos

 Ver historial

 Documentos asociados

	Documento	Documento Adjunto
	ESCRITO DE SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE	1_C_LL_MAPFRE_COLFONDOS_JUAN_EUGENIO_JI...

Documento: 1_C_LL_MAPFRE_COLFONDOS_JUAN_EUGENIO_... Tamaño: 2 MB Formato: PDF Fecha de registro: 12/07/2024 10:26 hrs. Descargar

1 of 93 Automatic Zoom

Señores
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Juan Eugenio Jiménez Gómez
Demandados: Colfondos S.A. y otros.
Llamado en garantía: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Radicado: 05002010502020240005200
Asunto: **Contestación demanda principal y llamamiento en garantía**

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, apoderado general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de

La anterior decisión se adopta en aras de que prevalezca el derecho sustancial, y materializando el principio de buena fe; no sin antes ponerle de presente al apoderado recurrente que la solicitud de acceso no es una actuación que quede cargada en el expediente y, por ende, los documentos que se adjuntan a esta tampoco se verán reflejados, en la medida que primero el Despacho debe aceptar la solicitud de acceso para que las partes puedan cargar los memoriales

Con la solicitud de acceso al expediente se adjuntó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, los deberes y cargas de las partes no deben trasladarse al Despacho, pues a partir de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ, no es carga de los funcionarios subir al expediente los memoriales y solicitudes de las partes en el proceso.

Así las cosas, el Despacho repondrá el inciso segundo del auto proferido el 29 de julio de 2024, y se le concederá al apoderado judicial de MAPFRE S.A el término de cinco (5) días para que cargue la contestación a la demanda y al llamamiento en la plataforma

SIUGJ, tiempo en el cual además subsanará las falencias que menciona en el memorial de aclaración.

Así mismo, se conminará al apoderado recurrente y a todas las partes para que, en lo sucesivo, primero se solicite el acceso al respectivo expediente y, una vez sea aceptada por el Despacho proceda con el cargue de los memoriales.

Por lo anteriormente expuesto, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el inciso segundo del auto proferido el 29 de julio de 2024, por medio del cual se dispuso: “*en cuanto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene por no contestada la demanda y el llamamiento*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia” precisando que los demás ordenamientos contenidos en ella quedarán incólumes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de MAPFRE S.A para que en el término de cinco (5) días cargue la contestación a la demanda y al llamamiento en la plataforma SIUGJ, tiempo en el cual además subsanará las falencias que menciona en el memorial de aclaración.

TERCERO: CONMINAR al apoderado recurrente y a todas las partes para que, en lo sucesivo, primero se soliciten el acceso al respectivo expediente y, una vez sea aceptada por el Despacho procedan con el cargue de los memoriales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e77ea8142f2a05f7397a8448130daec5ef619f12d8a57f2a6fe62c1de518c4**
Documento generado en 05/08/2024 11:07:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>